

Referencia: Verbal de incumplimiento de contrato
Demandante: Grupo Inmobiliaria Vélez SAS
Demandado: Cima SAS constructora e inmobiliaria y otro
Rad. 76001310300820230025300



Auto N° 1225
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)
Rad. 76001 31 03 008 2023 0025300

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Grupo Inmobiliaria Vélez SAS contra CIMA SAS constructora e inmobiliaria; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, instaurada por Grupo Inmobiliaria Vélez SAS contra CIMA SAS constructora e inmobiliaria; conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado Wilson Hernando Vélez Tello identificado con la C.C. No. 16.789.281 de Cali y T. P. No. 345.799 del H. C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

76001 31 03 008 2023 00253 00